

BOMBEROS COSTA RICA

CONSEJO DIRECTIVO

ACTA

0240

CELEBRADA EL: **06 de junio del 2024**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°0240
06 DE JUNIO DEL 2024

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

CONSEJO DIRECTIVO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N°0240 FECHA: 06-JUN- 2024

I.	**OFICIO SAC-00978-2024. ACUERDO 9845-II DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS DEL 28/05/2024. NOMBRAMIENTO DE LA SRA. GABRIELA CHACÓN FERNÁNDEZ EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA.**
II.	**ELECCIÓN PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO DIRECTIVO.**
III.	**OFICIO CBCR-014673-2024-DGB-00487. PROPUESTA DE OBJETIVOS DEL PLAN ANUAL OPERATIVO PERIODO 2025.**
IV.	**CAMBIO DEL ORDEN DEL DÍA.**
V.	**ATENCIÓN DEL AUDIENCIA INICIAL DE LICITACIÓN MAYOR-2024LY-000001-0012800001.**
VI.	**TEMA CONFIDENCIAL, SEGÚN CRITERIO DJUR-03137-2022 DEL 24 DE JUNIO DEL 2022 DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.**
VII.	**DEROGATORIA ACUERDO XV DE LA SESIÓN N°0205 DEL CONSEJO DIRECTIVO. TEMA DIRECTOR EDUARDO VÍLCHEZ HURTADO.**
VIII.	**DIVULGACIÓN DE LA LEY N°10.437 "LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA REPRESALIAS LABORALES**
IX.	**TEMA DON JUAN IGNACIO MATA CENTENO. CURSO SOBRE LEY**
X.	**TEMA DIRECTOR JORGE SÁNCHEZ SIBAJA. DESACUERDO CON CRITERIOS.**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°0240
06 DE JUNIO DEL 2024

CONSEJO DIRECTIVO DEL

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

ACTA N °0240 FECHA: 06-JUN-2024

Acta de la **sesión ordinaria No. 0240** que celebra el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, de manera presencial, en la Sala de sesiones del Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, el jueves seis de junio del dos mil veinticuatro, al ser las nueve con veintiséis minutos, con la siguiente asistencia:

Directores presentes:

- Sra. Gabriela Chacón Fernández, Presidente.
- Sr. Juan Ignacio Mata Centeno, Vicepresidente.
- Sra. Laura Guevara Gutiérrez, Secretaria.
- Sr. Eduardo Vílchez Hurtado, Director.
- Sr. Jorge Sánchez Sibaja, Director.

Presentes de la Administración Superior y Auditoría:

- Sr. Héctor Chaves León, Director General.
- Sr. Luis Fernando Salas Sánchez, Director Operativo.
- Sr. Juan Guillermo Alvarado Mesén, Director Administrativo.
- Sr. Allan Mosquera Vargas, Auditor Interno.
- Sra. Irene Castro Hernández, Asistente de la Presidencia Ejecutiva INS.
- Sra. Eliany Monge Mora, Encargada de la Secretaría de Actas.

Invitados:

- Sra. Wendy Maroto Solorzano, Jefe Unidad de Talento Humano.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°0240
06 DE JUNIO DEL 2024

TEMAS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I: TEMAS RESOLUTIVOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO I: OFICIO SAC-00978-2024. ACUERDO 9845-II DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS DEL 28/05/2024. NOMBRAMIENTO DE LA SRA. GABRIELA CHACÓN FERNÁNDEZ EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA.

El señor vicepresidente **Juan Ignacio Mata Centeno**, somete a conocimiento de los señores directores el oficio SAC-00978-2024 del 29 de mayo del 2024, que contiene el Acuerdo 9845-II de la Junta Directiva del INS del 28/05/2024. Nombramiento de la Sra. Gabriela Chacón Fernández en el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. Dicho oficio y su documentación pasará a formar parte del expediente de esta acta.

Señor Vicepresidente: *Presido esta sesión en razón de que no tenemos Presidente, aprovecho para saludar a todos los bomberos de Costa Rica y el personal administrativo que esté viendo esta sesión.*

Aprovechar esta sesión para darle la bienvenida a este Consejo Directivo a la señora Gabriela Chacón Fernández, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Seguros, quien ha sido nombrada por la Junta Directiva de esa institución, como representante ante este Consejo Directivo, inicia funciones como tal el día de hoy.

Señora Chacón*: Muchas gracias, Don Juan Ignacio, agradecerle de igual forma a mis compañeros directores, a Don Héctor, Don Luis, Don Juan, a Don Allan, Don Eduardo, Don Jorge, Doña Laura Guevara, Don Juan Ignacio por conformar este Consejo Directivo, le agradezco mucho las palabras, para mi realmente es un honor estar hoy sesionando en el Consejo Directivo de Bomberos.*

Director Sánchez: *Gracias, muy contentos con estar con la nueva presidenta de la Junta Directiva del INS y también estar en la sede de los bomberos sesionando y dando lo mejor de nosotros por esta noble institución, que es la intención de todos en este Benemérito Cuerpo de Bomberos.*

Directora Guevara: *Me uno a la bienvenida que se le da a la señora Doña Gabriela, de mi parte desearle el mayor de los éxitos en esta nueva tarea dentro las múltiples que ya tiene en el Grupo INS, sin duda, la participación suya en el Benemérito Cuerpo de Bomberos será de gran aporte y el apoyo que podamos brindarle.*

Director Vílchez*: Sumarme a las felicitaciones a la señora Presidenta, (*inaudible*), le doy la más cordial bienvenida.*

Director General: *De parte de la Administración se le da la bienvenida, ya hemos trabajado muchos proyectos juntos de Bomberos y el INS, usted siempre fue la contraparte nuestra sobre proyectos exitosos, eso nos anticipa que vamos a tener grandes logros, como ha sido en el pasado, bienvenida a la familiar bomberil.*

Señor Vicepresidente: *Tenemos el conocimiento del oficio SAC-00978-2024, Acuerdo 9845- II de la Junta Directiva del INS del 28 de mayo del 2024, que se relaciona con el nombramiento de la señora Gabriela Chacón Fernández al Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en este punto, quiero someter a conocimiento de los directores de ese oficio, que contiene el acuerdo de nombramiento y la certificación de la juramentación efectuada por la Junta Directiva del INS, relacionado con el nombramiento de Doña Gabriela como representante del INS, ante el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.*
Darle de nuevo la bienvenida a Doña Gabriela, ahora que asume como directora.

ARTÍCULO II: ELECCIÓN PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Señor Vicepresidente: *En la elección del presidente, todos conocemos que el puesto se encuentra vacante, en razón que la anterior presidente ya no representa al Instituto Nacional de Seguros ante ese Consejo y yo quisiera permitirme proponer para que ocupe el cargo de presidente del Consejo Directivo a la señora Gabriela Chacón Fernández, no solamente porque ocupa el cargo de presidenta del Instituto Nacional de Seguros.*

En todo caso, es una tradición que el Presidente Ejecutivo del INS, ocupe el cargo del Presidente de este Consejo, sino porque Doña Gabriela es una persona que tiene todas las capacidades como profesional para que venga a ocupar el cargo de Presidente de este Consejo, por eso es que después de 25 años de experiencia profesional de Doña Gabriela, como funcionaria del instituto ha tenido, en muchas ocasiones relaciones con el Benemérito Cuerpo de Bomberos, conoce bien lo que así sucede y que es lo que debería de suceder para beneficio de la comunidad costarricense y me parece que es la persona que debe ocupar la silla que en estos momentos estoy sentado.

Doña Gabriela, ¿acepta la postulación?

Señora Chacón: *Claro que sí.*

Director Sánchez: *Secundo su propuesta señor Presidente, y estamos complacidos de que Doña Gabriela sea parte, es bien recibida, creemos que la conducción de ella ayudará a que este*

Benemérito Cuerpo de Bomberos cumpla con las expectativas que tenemos para el próximo quinquenio prácticamente y que cuenta con mi voto.

Directora Guevara: *Quiero aprobar la moción que usted nos está presentando, me parece que Doña Gabriela es más que idónea para estar presidiendo este Consejo Directivo, por su amplio conocimiento, no sólo de la institución, sino también del Grupo INS, tiene mi apoyo.*

Señor Vicepresidente: *Vamos a proceder a la elección, estando presente los cinco miembros del Consejo Directivo, en este caso Doña Gabriela puede votar.*

Tenemos una propuesta de acuerdo para elegir a la directora Gabriela Chacón Fernández como la Presidencia del Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, por el período que va del 06 de junio del 2024 al 31 de enero del 2025.

Vamos a proceder con la elección. Con la unidad de los votos presentes, se elige a Doña Gabriela como la nueva presidenta del Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, por el período ya indicado.

ACUERDO II: El señor Vicepresidente somete a votación la propuesta de acuerdo y con el voto favorable de la totalidad de los directores presentes, se toma el siguiente acuerdo:

El Consejo Directivo**, CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley General de Administración Pública:

1. Cada órgano colegiado tendrá un Presidente nombrado en la forma prescrita por la ley respectiva o en su defecto por lo aquí dispuesto.

2. Salvo norma contraria, el Presidente será nombrado de entre los miembros del órgano colegiado, por la mayoría absoluta de ellos y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto.

TERCERO: Que según el artículo 7 de la Ley N.° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, anualmente se deben elegir dentro de los miembros del Consejo Directivo los puestos de Presidente y Vicepresidente.

CUARTO: Que con base en el artículo 25 del Reglamento a la Ley N.° 8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, el cual señala que el Presidente del Consejo Directivo y el resto de las plazas serán reelegidas por mayoría simple en el seno del Consejo Directivo. Entraran en posesión del cargo al día siguiente de su elección**.**

QUINTO: Que mediante oficio SAC-00978-2024 del 29 de mayo del 2024, se remite el Acuerdo 9845-II de la Junta Directiva del INS, el cual indica lo siguiente:

1. Cesar como representante del INS ante Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica a la Licda. Mónica Araya Esquivel, a partir del 28 de mayo del 2024, con fundamento en el inciso i) del artículo 29 del Reglamento a la Ley N°8228 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, dado que ya no funge como presidente ejecutiva del INS.

2. Nombrar como representante del Instituto Nacional de Seguros (INS) ante el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, por el período que va del 28 de mayo del 2024 al 30 de setiembre del 2028, a la Licda. Gabriela Chacón Fernández, presidente ejecutiva del INS, según consta en acuerdo cuarto de la sesión ordinaria número ciento uno del Consejo de Gobierno, quien acepta el cargo, en sustitución de la Licda. Mónica Esquivel Araya.

ACUERDA:

1. Elegir a la señora Gabriela Chacón Fernández como presidenta del Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

2. La vigencia del nombramiento regirá del 06 de junio del 2024 al 31 de enero del 2025.

ACUERDO EN FIRME.

Felicitaciones, la invito a que asuma la Presidencia de inmediato, declaramos firme el acuerdo.

Señora Presidenta: *Muchas gracias. Me siento muy complacida del nombramiento para poder asumir el cargo de Presidente de este Consejo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, para mi es un gran honor, pero también es un gran reto, me hace tener un gran compromiso con toda la comunidad bomberil, para que las decisiones que tomemos en conjunto, porque es un trabajo en equipo que desea lo mejor para todos los que están allá, poniendo su vida en riesgo para y por nosotros, realmente agradecerles.*

El Benemérito Cuerpo de Bomberos es una empresa quieren, los bomberos son muy representativos y para mí, asumir la Presidencia es todo un honor y me pongo en la mejor disposición de ustedes, igualmente de mis compañeros, los que me conocen saben un poco mi forma de trabajar y de ser, me gusta hablar con transparencia, llegar a buenos acuerdos y esa es mi convicción, el estar acá. Les agradezco a todos los que recién conozco y a los que ya son viejos conocidos, ponerme a su disposición.

El Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica toma nota.

ARTÍCULO III: OFICIO CBCR-014673-2024-DGB-00487. PROPUESTA DE OBJETIVOS DEL PLAN ANUAL OPERATIVO PERIODO 2025.

La señora **Presidente Gabriela Chacón Fernández** somete a conocimiento de los señores directores el oficio CBCR-014673-2024-DGB-00487 del 19 de abril del 2024, que contiene la propuesta de objetivos para la formulación del Plan Anual Operativo 2025. Dicho oficio y su documentación pasará a formar parte del expediente de esta acta.

Director General: *Como corresponde en el proceso de formulación presupuestaria del Cuerpo de Bomberos, debemos aprobar en la primera etapa, los objetivos con los que vamos a trabajar el año entrante, hay un marco normativo vinculante que se ha venido utilizando los últimos años, realmente el fondo no cambia desde la Ley de Administración Financiera hasta el Plan Estratégico Institucional que tenemos aprobado por este Consejo hasta el año 2028, existe este fundamento con base en el cual se han generado los objetivos.*

Hay un cronograma que nos ubica donde estamos, estamos en la etapa de aprobación de objetivos, una vez que esto se logre, pasaríamos al tema de la formulación presupuestaria en el mes de junio, en agosto estaríamos esperando presentar a este Consejo, el presupuesto en forma cuantitativa, en setiembre que es la fecha límite, presentar en la Contraloría. Estas cuatro etapas resultan fundamentales para poder garantizar la sostenibilidad financiera de la organización del año 2025.

El objetivo General que ha sido ligeramente ajustado, pero como lo ven el negocio de nosotros es solamente está orientado a la prevención y a la protección de la vida, la propiedad y el medio ambiente, para eso se necesita todo una plataforma operativa, técnico y administrativa, que se cementa en el marco jurídico estratégico institucional, este es el objetivo general que estaríamos formulando los otros planes que se prevén para el año entrante.

En los objetivos específicos, tenemos la protección que es la atención de emergencias, aquí ya han venido evolucionando en el tema de la atención, no solamente es llegar a atender, sino hacerlo con estándares de calidad, es lo que hemos venido trabajando, definir estándares de calidad en las emergencias que nos compete a nosotros, porque sabemos que en el país hay muchas emergencias, pero ya está definido cuales son las que nosotros atendemos, aquí el tema de la calidad es relevante, por lo que se está trabajando porque se estandaricen los procedimientos en todo, se le está dando un peso del 40%.

El segundo objetivo es el tema de evitar o minimizar el impacto de las emergencias, es la mejora continua, con todos aquellos factores que estén bajo nuestro alcance de control, para disminuir la probabilidad o el impacto, igualmente, en las emergencias que nos competen a nosotros, tiene un peso de un 30%.

A nivel de la Administración, esta todo lo que se hace necesario para que la organización pueda brindar prevención y protección, cuando vemos este objetivo, estamos hablando de construcción de edificios, compra de unidades extintoras, todo el aparato financiero administrativo, todo lo que está detrás moviendo a la organización para que pueda cumplir sus objetivos de prevención y protección.

Hay un cuarto objetivo, que no es de la Administración es de la Auditoría, si don Allan me permite lo puedo leer, Don Allan como auditor nuestro está enfocando su objetivo en contribuir al logro de los objetivos del Benemérito Cuerpo de Bomberos, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional, para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, conforme con las disposiciones de la Ley General de Control Interno.

Estos son los cuatro objetivos que se están planteando, son muy macro porque de estos se derivan muchos objetivos específicos y planes de acción, corresponde según la normativa, a este Consejo valorarlos y aprobarlos o no. ¿Alguna pregunta?

Directora Guevara: *Algunas anotaciones en cuanto a la preparación de la formulación del plan, ustedes han mencionado en la fase diagnostica institucional, me gustaría que se refiriera a algunos puntos claves, que se van a trabajar en este plan operativo, tal vez algunos relevantes que considere importantes y revisando el documento, tal vez que se refiera un poco a la atención de la parte de debilidades y amenazas, para no hacerlo muy extenso, porque son definidas, pero si tener claro la línea de atención de estos puntos.*

Director General*: Don Juan Guillermo se puede referir a la parte de amenazas, con respecto al diagnóstico para poder definir las necesidades que van a ser subsanadas de la Administración, se le pide a cada dependencia, que haga su propio análisis, por ejemplo, la atención de emergencias, la Dirección Operativa hace un diagnóstico de los equipos, del personal y todas las necesidades de logística y procedimientos, ese diagnóstico es el primero que se revisa con la Dirección General, con base en eso, se le da luz verde.*

Por ejemplo, Operaciones está enfocando la necesidad de unidades estructurales o algún equipo especializado, entonces hay reuniones previas en donde ellos exponen esas necesidades a través de los dos directores, las dependencias: TI, la Academia, Ingeniería, hace una propuesta inicial con base a las necesidades que ellos identifican, ahí en esa etapa preliminar la Dirección General, le da luz verde para que pase a las siguientes etapas.

Director Operativo: *Nuestro trabajo es presencial, en ese tanto, va más enfocado en que la respuesta sea más expedita, de hecho, se contempla la apertura de nuevos edificios en algunos casos, para este año esta Tortuguero, Aguas Zarcas, entonces para mejorar los tiempos de*

respuesta de algunas comunidades, es un proceso que está vigente, porque nos falta todavía abrir mucho más.

El otro es en materia de calidad, se piensa traer al Consejo, se hizo el diagnóstico del faltante de plazas que tiene, ya lo habíamos mencionado del año anterior y poder fortalecer las estaciones de bomberos, empezando por aquellas que tienen menos personal, ya hay estándares internacionales donde establecen las tareas que deben hacer los bomberos, cuanto personal se requiere y en qué tiempo se pueda requerir, en esa línea se ve identificado esto.

Ya se ha traído al Consejo, por ejemplo, el faltante de agua que tenemos en el país y se había pensado y traído el fortalecimiento a través de vehículos que puedan llevar cuatro veces la capacidad de una máquina de bomberos para que puedan iniciar labores, en esa línea, es que ha trabajado la Dirección Operativa, para poder fortalecer esto, además, los procesos ordinarios de sustitución de equipos, que ya por vencimiento así lo requiere, para que haya continuidad en el servicio.

Director Administrativo*: En el tema de amenazas es importante analizar, que el Cuerpo de Bomberos, se ve amenazado incluso por el tema de legislación, el tema del deterioro de la población se ha venido dando, el aumento de los riesgos en la organización, la posibilidad o no de poder mejorar los servicios y la demanda que presenta la organización con respecto a la demanda de servicios, en la actualidad tenemos aproximadamente como 30 unidades que está requiriendo la organización y se tiene un plan, sin embargo, se presenta como una amenaza para el proceso de análisis que se realizó.*

Señora Presidenta: *Me imagino que mucho de esa amenaza, tiene que ver con el tema de los incendios forestales, que hay que sacar gente de otras estaciones para ir atender las emergencias.*

Director Administrativo*: Dentro de las debilidades, en un futuro es algo que debemos traer en a este Consejo, la falta de personal que tenemos, hay una debilidad importante operativo, es un problema que venimos planteando y en el futuro, será parte del mismo plan Anual Operativo, el traer*

Directora Guevara*: En el informe, ustedes tocan puntos muy valiosos de rescatar por parte de este Consejo, voy hacer un breve señalamiento de las debilidades, porque todas me parecen de alta relevancia, primero la capacidad de cobertura geográfica, lo que mencionaba Don Juan Guillermo, respecto de las limitaciones o el déficit de la cantidad de personal operativo, las debilidades en la cobertura de las comunicaciones radiales, que incluso, habíamos escuchado algún tema relacionado con ese asunto, las limitaciones en infraestructura tecnológica, la formalización de plan de sucesión y falta de integralidad de los procesos, que también lo puntualizaban la parte de estandarización de procesos.*

En esos puntos, también me gustaría darle seguimiento más cercano, las propuestas para atender estas necesidades, por ejemplo, en la parte de cobertura geográfica, son temas operativos, pero el Consejo no está lejos de entender y poder comprender con mayor profundidad, todas estas problemáticas que afectan el desarrollo de la actividad bomberil y las decisiones que este Consejo tenga que tomar. De igual manera, en la infraestructura tecnológica, hay dos puntos que se relaciones, de esa manera, no parte de la aprobación del plan, pero si dejarlo así planteado el interés que tengo de conocer de cuál es el seguimiento que se le dará específicamente con plazos, responsables y metas de cumplimiento a estas debilidades.

Quería dejarlo planteado, porque también en la parte de amenazas, algunas son internas y otras externas, se les da tratamiento diferente de acuerdo con lo que corresponda, en el tratamiento de las debilidades, como menciona Don Juan Guillermo, en la atención de los riesgos, también el mapa de los riesgos, donde se señalen todos estos argumentos, a nivel institucional deberíamos tenerlos claros, agradezco la explicación.

Director Administrativo: *Para ampliar, efectivamente estamos hablando de objetivos y nacen de un análisis FODA que se hace, donde se ven todos los elementos de fortalezas, amenazas y debilidades de la organización, es la base que tomamos para formular el Plan Anual Operativo, cada una de las metas va a estar asociada a alguna de las debilidades o fortalezas que hemos detectado para poder potenciarlo, de manera que a través del mismo Plan Anual Operativo que se va a traer a este Consejo, se van a poder implementar todas las acciones enfocadas a cubrir las amenazadas y debilidades planteadas.*

Señora Presidente: *No tengo observaciones, por lo que someto a votación el proyecto. Con voto de la totalidad de presentes, se toma el acuerdo en firme y por unanimidad.*

Director General: *El Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica una vez concluido el asunto sometido a su consideración, acuerda:*

1. *Aprobar el objetivo general y los cuatro objetivos específicos presentados por la Administración y Auditoría Interna, para la formulación del Plan Anual Operativo correspondiente al periodo 2025, mismo que será la base de la formulación del Plan Presupuesto Ordinario ante la Contraloría General de la República, según lo contenido en oficio CBCR-014673-2024-DGB-00487.*
2. *Instruir a la Administración para que informe a los entes externos según corresponda.*

ACUERDO III: La señora Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo y con el voto favorable de la totalidad de los directores presentes, se toma el siguiente acuerdo:

El Consejo Directivo**, CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que el Plan Estratégico Corporativo 2021-2024 y el Plan Estratégico Institucional 2024-2028, fungen como referente inmediato para formular la planificación del corto plazo, mediante el Plan Anual Operativo, así como orientar la asignación del contenido presupuestario institucional, en función de crear el valor público intrínseco en la misión del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

SEGUNDO: Que producto de un análisis situacional del Benemérito Cuerpo de Bomberos, se elaboró la propuesta del objetivo general y los objetivos específicos: Protección, Prevención y Continuidad Operativa, los cuales, en conjunto con el objetivo de la Auditoría Interna, facultan la formulación de los contenidos del Plan Anual Operativo para el periodo 2025.

TERCERO: Que la presente propuesta, establece de manera explícita por medio de la gestión operativa y administrativa, la relación directa entre la asignación de recursos y el cumplimiento de objetivos institucionales; a través de la implementación de sistemas efectivos para el monitoreo de la gestión, rendición de cuentas y evaluaciones que permitan el seguimiento de los procesos que realizan cada una de las dependencias.

ACUERDA:

1. Aprobar el objetivo general y los cuatro objetivos específicos presentados por la Administración y Auditoria Interna, para la formulación del Plan Anual Operativo correspondiente al periodo 2025, mismo que será la base de la formulación del Plan Presupuesto Ordinario ante la Contraloría General de la República, según lo contenido en oficio CBCR-014673-2024-DGB-00487.

2. Instruir a la Administración para que informe a los entes externos según corresponda.

ACUERDO EN FIRME.

ARTÍCULO IV: CAMBIO DEL ORDEN DEL DÍA.

Señora Presidenta: *Someto una moción para hacer un cambio en el orden del día y poder introducir un tema, someto a votación poder cambiar el orden del día para introducir el tema de la atención de la audiencia inicial de la Contraloría General de la República, en una apelación interpuesta por el consorcio Eurobus-COTISA.*

Directora Guevara: *Para rectificar, ¿quedaría en resolutivos públicos?*

Señora Presidenta: *Si.*

Con los cinco votos en firme, sometemos el acuerdo en firme.

En el punto anterior me devuelvo, no leímos la propuesta de acuerdo. **(se agrega en el tema anterior, la lectura del proyecto acuerdo de los objetivos del Plan Anual Operativo)**

ACUERDO IV: La señora Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo y con el voto favorable de la totalidad de los directores presentes, se toma el siguiente acuerdo:

El Consejo Directivo**, CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la señora presidenta Gabriela Chacón Fernández, mociona para que sea modificado el orden del día y sea incluido como tema resolutivo público, la audiencia conferida por la Contraloría General de la República N°8052024000000870, en relación con la Licitación Mayor-2024LY-000001-0012800001.

Al respecto, indica que el señor Juan Guillermo Alvarado Mesén tiene una presentación sobre el tema.

ACUERDA:

Incluir como un tema resolutivo público en el orden del día de la sesión N°0240, el tema de la audiencia conferida por la Contraloría General de la República N°8052024000000870, en relación con la Licitación Mayor-2024LY-000001-0012800001.

ACUERDO EN FIRME.

ARTÍCULO V: **ATENCIÓN DE AUDIENCIA INICIAL DE LA LICITACIÓN MAYOR-2024LY-000001-0012800001.**

La señora **Presidenta Gabriela Chacón Fernández** somete a conocimiento de los señores directores la audiencia conferida por la Contraloría General de la República N°8052024000000870. Dicha documentación pasará a formar parte del expediente de esta acta.

Señora Presidenta: *Una vez aprobada el cambio en el orden del día, introducirse el tema de la atención de la audiencia inicial de la Contraloría General de la República N°8052024000000870 de la apelación interpuesta por el consorcio Eurobus-COTISA, para esto le solicito a Don Juan Guillermo Alvarado, que nos haga la presentación.*

Director Administrativo: *Esto es en referencia a una licitación que no fue votada en este Consejo Directivo, la misma se declaró desierta por un acuerdo del 17 de abril del 2024, la Unidad de Proveeduría lo comunicó por medio del sistema, se presentó una incorporación al expediente de acuerdo con los considerandos el 25 de abril del 2024, se tomó firmeza de un acto de declaración desierta de esta aplicación el 02 de mayo del 2024.*

La Unidad de Proveeduría pone en la recepción un recurso, que fue presentado por parte de la empresa COTISA el 02 de mayo y así fue comunicado.

Ante eso la Contraloría General de la República solicitó información adicional, la cual fue emitida mediante SICOP, que es la herramienta del proceso, la Contraloría generó un expediente dentro del sistema de Compras Públicas y ya emitió la información requerida.

Nos fue comunicado a través del mismo sistema, una audiencia para que la Administración y la organización se pronunciara, respecto a las diferentes indicaciones de la parte de empresa apelante, se presentó la publicación de la audiencia inicial, el recurso de este Consejo y se solicitó una prórroga, debido a que el Consejo no estaba conformado, se dio por la situación que hubo de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Seguros, por eso, del 08 de mayo al 28 de mayo no estaba conformado el Consejo, fue necesario plantear esta solicitud a la Contraloría.

Sin embargo, la Contraloría nos respondió el 04 de junio que tomaba nota de la solicitud de prórroga, pero de acuerdo con el manejo de la normativa establecida para este tipo de instancias, se denegaba y se solicitaba que estuviera conformado, se tomara una acción, el 28 de mayo mediante la Junta Directiva del INS, se nombró a Doña Gabriela a este Consejo y el día de hoy se conforma como Presidenta, por lo que se trae el tema de este Consejo para conocimiento.

Como proyecto de acuerdo se plantea la posibilidad, dado la instrucción esta generada SICOP, indicando que la Administración se pronuncié, instruir a la administración para que atienda la audiencia conferida por la Contraloría General de la República N°8052024000000870, en los mismos términos en que fue adoptado el Acuerdo VI de la sesión N°0238 del Consejo Directivo. Plazo: 3 días hábiles.

Señora Presidenta: *¿Algún director tiene alguna duda observación?*

Director Sánchez*: Lo importante es que, inmediatamente conformado el Consejo, y la primera sesión estamos instruyendo a la Administración para que atienda la audiencia a la Contraloría, es lo más importante, ahí la Administración entra a atender por el fondo.*

Señora Presidenta: *Someto a votación. Con el voto favorable de los presentes, se toma el acuerdo en firme y por unanimidad.*

ACUERDO V: La señora Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo y con el voto favorable de la totalidad de los directores presentes, se toma el siguiente acuerdo:

El Consejo Directivo**, CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que mediante Acuerdo VI de la sesión N°0238 del Consejo Directivo, se aprueba lo siguiente: 1. Dar por recibido el DJUR-01787-2024 del 16 de abril del 2024, en cumplimiento del punto 1 del Acuerdo I de la sesión ordinaria N°0236 del Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

2. Acoger la recomendación de la Dirección Jurídica y remitir la denuncia a la Auditoría Interna del Cuerpo de Bomberos para la investigación correspondiente, que incluya una revisión de los procedimientos administrativos aplicados en las contrataciones previas de COTISA, para determinar si existe alguna tendencia o práctica que deba ser considerada en la evaluación de la presente denuncia. A la vez, autorizar a ese órgano, la contratación de un servicio de asesoría técnica especializada que pueda emitir una opinión fundamentada sobre la conformidad o no, de los requisitos técnicos del cartel con las normas internacionales aplicables y su impacto en la equidad del proceso de licitación.

3. Declarar la Licitación Mayor 2024LY-000001-001280000 desierta, en salvaguarda del interés público, conforme a los argumentos discutidos por los miembros del Consejo Directivo en la presente sesión y de igual forma explicados en el oficio DJUR-01787-2024. Más los argumentos de la señora Jessica Delgado y el punto indicado de la Auditoría Interna del Cuerpo de Bomberos referente a que no puede determinar si hubo o no, la posibilidad de que se dieran ajustes en la licitación para que un solo oferente pudiera participar, así como las dudas expresadas por las partes citadas con respecto al presupuesto.

SEGUNDO: Que la Unidad de Proveeduría comunica recepción de recurso de apelación contra acto mediante oficio CBCR-016299-2024-PRB-00035 del 02 de mayo de 2024.

TERCERO: Que la Contraloría General de la República notifica sobre la audiencia inicial del recurso el 14 de mayo de 2024, con plazo de atención al 24 de mayo de 2024, ante lo cual, la Dirección Operativa remite a Consejo Directivo comunicación de audiencia inicial del recurso mediante oficio CBCR-018707-2024-DOB-00393 del 21 de mayo de 2024.

CUARTO: Que mediante oficio CBCR-019023-2024-DGB-00675 del 23 de mayo de 2024, la Dirección General solicita prórroga a la Contraloría General de la República para la atención de la audiencia.

QUINTO: Que ante la destitución de la señora Mónica Araya Esquivel, como Presidente Ejecutiva del INS, el Consejo Directivo de Bomberos no se reunió en el periodo del 08 de mayo al 28 mayo 2024.

SEXTO: Que el día 28 de mayo del 2024, mediante Acuerdo 9845-II de Junta Directiva INS, se nombra a la señora Gabriela Chacón Fernández como representante del INS ante el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

SÉTIMO: Que el 04 de junio del 2024 se recibió el oficio N°09462 de la Contraloría General de la República, informando que se deniega la prórroga solicitada sin perjuicio de que cuando el Consejo este conformado, deberá atenderse la audiencia.

ACUERDA:

Instruir a la Administración para que atienda la audiencia conferida por la Contraloría General de la República N°8052024000000870, en los mismos términos en que fue adoptado el Acuerdo VI de la sesión N°0238 del Consejo Directivo. Plazo: 3 días hábiles.

ACUERDO EN FIRME.

TEMAS CONFIDENCIALES.

CAPÍTULO II: TEMAS RESOLUTIVOS CONFIDENCIALES.

ARTÍCULO VI: TEMA CONFIDENCIAL, SEGÚN CRITERIO DJUR-03137-2022 DEL 24 DE JUNIO DEL 2022 DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.

ACUERDO VI: CONFIDENCIAL.

ACUERDO EN FIRME.

CAPÍTULO III: TEMAS DIRECTORES CONFIDENCIALES.

ARTÍCULO VII: DEROGATORIA ACUERDO XV DE LA SESIÓN N°0205 DEL CONSEJO DIRECTIVO. TEMA DIRECTOR EDUARDO VÍLCHEZ HURTADO.

Director Vílchez: *Para los señores directores, la exposición que haré a continuación está en orden de revisar algunos acuerdos que tenían algunos roces de pre-calidad que nos obligan por tanto a someterlos nuevamente a discusión de este Consejo, a efecto que se encuentren los elementos suficientes para ir rectificando este tipo de situaciones.*

Concretamente, me refiero a la improcedencia del acuerdo XV de la sesión ordinaria N°0205 sobre el uso de los despidos justificados, me permito exponer los antecedentes del tema.

Mediante el acuerdo XV del 22 de octubre del 2022, se dispuso por parte del Consejo Directivo de Bomberos del uso del despido "suspender el uso del despido sin justa causa". Desaplicando así el

artículo 123 de la convención colectiva, suscrita entre el Instituto Nacional de Seguros (INS) y el Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines (SICOBO).

2. El mencionado acuerdo quedó redactado de la siguiente manera:

“El Consejo Directivo,

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que el Artículo 123 de la Convención Colectiva INS-SICOBO (2021-2024), establece lo siguiente: ARTÍCULO 123. De la renuncia o despido sin justa causa. Tanto el Cuerpo de Bomberos como cualquier trabajador (a) podrán ponerle término al contrato de trabajo sin justa causa.

SEGUNDO: Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos aplica el Art. 123 a los colaboradores cubiertos por la Convención Colectiva, conforme a las siguientes reglas: a) Se puede dar un preaviso o puede ser omitido e indemnizado. b) Se debe pagar el auxilio de cesantía. TERCERO: Que el Consejo Directivo debe tomar las acciones necesarias para colaborar con la Fiscalía, por lo que una de las medidas razonables que se podría realizar, es la suspensión de los despidos sin justa causa, pues se trata de una figura que puede ser utilizada como una forma de amenazar la estabilidad de los trabajadores, lo cual puede obstruir el proceso de investigación y también puede constituirse en una barrera para que el colaborador denuncie situaciones similares.

ACUERDA: Suspender el uso del despido sin justa causa, mientras se encuentre en trámite la investigación penal que se le cursa a funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos, como una medida para garantizar que los testigos u otros funcionarios no sean amenazados, y, por ende, se obstaculice la investigación.”

3. Que la suspensión de la aplicación de una potestad, otorgada vía convención colectiva, mediante el artículo 123 de ese texto normativo, le impide al Benemérito Cuerpo de Bomberos la administración sana de los recursos financieros, técnicos y humanos con lo que se dotó, al haberse aplicado la desconcentración máxima dispuesta por Ley 8228. Lo que podría estar generando un perjuicio a la institución, dado que tiene suspendida una potestad propia de la relación obrero-patrono.

A. LA DESCONCENTRACIÓN MÁXIMA EN EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS. La regulación legal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica encuentra su fundamento en la Ley N.º 8228 del 19 de marzo de 2002, la cual fue reformada -parcialmente- por la Ley N.º 8653 de 22 de julio de 2008. Transformando el Cuerpo de Bomberos en un órgano de desconcentración máxima. El artículo 1 de la Ley N.º 8228 señala: “Artículo 1.- Creación del Benemérito Cuerpo de Bomberos. Crease el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en adelante Cuerpo de

Bomberos, como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Instituto Nacional de Seguros (INS), con domicilio en San José y competencia en todo el territorio nacional, para cumplir las funciones y las competencias que, en forma exclusiva, las leyes y los reglamentos le otorgan." (el resaltado no es del original)

Con la reforma introducida por la Ley N.º 8653, se le otorgó, además, al Cuerpo de Bomberos, personería jurídica instrumental para celebrar los actos y contratos que sean necesarios en ejercicio de su ejecución presupuestaria. El artículo 2 de la Ley N.º 8228 actualmente señala que:

"Artículo 2.- Personería jurídica: El Cuerpo de Bomberos contará con personería jurídica instrumental que utilizará en los actos y contratos que adopte para cumplir los acuerdos de su consejo directivo y desempeñar las funciones que la ley indica, en materia de administración presupuestaria, de contratación administrativa, de recursos humanos, capacitación, coordinación interinstitucional, manejo de emergencias y otras competencias técnicas específicas. (el resaltado no es del original.)

Para asegurar el cumplimiento de esos fines, el órgano desconcentrado máximo que se crea en esta Ley, dispondrá de la potestad de ejecutar su asignación presupuestaria, sujeto al mandato de las leyes que regulan dicho ejercicio. En adición a la obligación establecida en el inciso a) del artículo 40 de esta Ley, la Junta Directiva del INS deberá ordenar el giro oportuno, al Fondo del Cuerpo de Bomberos, de las sumas de dinero que determine como necesarias, según justificación técnica presupuestaria avalada por la Contraloría General de la República para que el Cuerpo de Bomberos pueda brindar servicios en forma eficaz y eficiente a la población de Costa Rica. Dichos aportes se considerarán como gasto deducible del impuesto sobre la renta que debe pagar el INS."

En ese sentido, la Ley establece y reconoce en el Cuerpo de Bomberos a un órgano de desconcentración máxima, que posee una personalidad jurídica instrumental. Además, la ley es la que señala cuáles son las materias transferidas, entre las que se reitera en materia de administración presupuestaria, de contratación administrativa, de recursos humanos, capacitación, coordinación interinstitucional, manejo de emergencias y otras competencias técnicas específicas.

Entre las específicas, se pueden detallar las siguientes, reguladas en el artículo 5 de la misma Ley N.º 8228 encontramos: La coordinación de las situaciones específicas de emergencia con las distintas entidades privadas y los órganos del Estado, cuya actividad y competencia se refieren a la prevención, atención y evaluación de tales situaciones. La prevención, atención, mitigación, el control, la investigación y evaluación de los incendios. La colaboración en la atención de los casos

específicos de emergencia. El otorgamiento de medallas u otras distinciones, y cualesquiera otras funciones necesarias para aplicar la Ley y su Reglamento. En consecuencia, toda la materia relacionada con la prevención, atención, mitigación e investigación de situaciones de emergencia e incendios.

Por otra parte, respecto a las competencias y el funcionamiento, del Cuerpo de Bomberos, le han sido transferidas también por la Ley N.° 8228 y su reglamento las que se señalan en el artículo 7 de la Ley N.º 8228 que, en lo que interesa dispone:

"Artículo 7.- Organización (…) El Cuerpo de Bomberos contará con las dependencias operativas, técnicas y administrativas necesarias para el fiel cumplimiento de sus cometidos públicos y dispondrá de los funcionarios necesarios para cumplir los objetivos propios de su gestión; mediante esta Ley, queda autorizado para crear puestos y habilitar las plazas vacantes. (el resaltado no es del original).

La desconcentración máxima, que el legislador dispuso para el Benemérito Cuerpo de Bomberos, reconoce las siguientes características de una transferencia: Interorgánica en tanto se produce en el seno de una persona jurídica de derecho público (INS) y hacia el órgano desconcentrado (Bomberos); definitiva, en tanto se encuentre vigente la norma objetiva legal que autorizó la desconcentración; de la titularidad y el ejercicio de la competencia, en tanto no se trata de una delegación; competencia exclusiva y técnica en la medida que el órgano desconcentrado es creado por razones de división de trabajo, especialización, eficacia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la competencia que el superior jerárquico (INS) no comparte dicha competencia con el benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en tanto órgano desconcentrado.

Además, el artículo 7 bis, inciso "a) de la ley 8228 establece, como una de las funciones del Consejo Directivo, de: "Definir y autorizar la organización del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, lo que incluye la creación de puestos, así como la definición y asignación de competencias de las dependencias funcionales, operativas, técnicas y administrativas, necesarias para el cumplimiento eficiente y eficaz de sus cometidos públicos".

Aspecto que, en concordancia con el artículo 24 del Reglamento a la Ley 8228 el cual dispone le "corresponde al Director General de Bomberos someter a conocimiento del Consejo Directivo la conformación de la estructura funcional y organizativa del Cuerpo de Bomberos, al igual que sus eventuales modificaciones, con el objetivo de mantener una organización actual y competente, compuesta de las dependencias funcionales, operativas, técnicas, jurídicas y administrativas

necesarias para el fiel cumplimiento de sus cometidos públicos; así como también de los funcionarios necesarios para cumplir los objetivos propios de su gestión."

Por lo anterior, se reitera que estas competencias y funciones forman parte de la decisión legislativa contenida en la "desconcentración máxima" que se le dio a Bomberos.

B. SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: La naturaleza jurídica que tiene el instrumento normativo denominado "Convención Colectiva" lo prevé tanto el artículo 62 de la Constitución Política, como los artículos 54 y 55 del Código de Trabajo, cuando establecen que las convenciones colectivas que se llevan a cabo entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a éste, tienen fuerza de ley.

La doctrina más especializada ha señalado que las convenciones colectivas tienen los mismos efectos de una verdadera ley, por lo que

"tienen mayor razón de ser que la simple interpretación contractualista, que ha sido superada por la presencia de grupos sociales en los que el Estado delega facultades para regir las relaciones de orden laboral y por la homologación de los acuerdos logrados, que le conceden carácter de normas generales, con fuerza obligatoria para todos aquellos que se encuentran comprendidos dentro del área de aplicación, del lapso de vigencia y del desempeño de las actividades y servicio profesionales que constituyan fundamento, objeto y finalidad de cada regulación laboral normativa." (Guillermo Cabanellas, "Derecho Normativo Laboral. Edición Argentina, 1966, p.192) (el resaltado no es del original)

Siendo importante señalar que, mientras se encuentre vigente una convención colectiva, las partes involucradas deberán acatarla, no pudiéndose realizar ningún tipo de arreglo dentro del período del pacto convencional.

VOTO N° 2008-000854 DE LAS 9:30 HRS. DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2008. III.- SOBRE EL VALOR NORMATIVO DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS: El artículo 62 de la Constitución Política confiere el valor de ley a las normas pactadas entre empleadores y trabajadores mediante una convención colectiva, al señalar, en forma expresa, lo siguiente: "Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados". Por su parte, los artículos 54 y 55 del Código de Trabajo, establecen: "Artículo 54.- Convención colectiva es la que se

celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a éste. La convención colectiva tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales o colectivos existentes o que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecte. / En toda convención colectiva deben entenderse incluidas, por lo menos, todas las normas relativas a las garantías sindicales establecidas en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por nuestro país." (La negrita no es del original) "Artículo 55. Las estipulaciones de la convención colectiva tienen fuerza de ley para: a) Las partes que la han suscrito,...; b) Todas las personas que en el momento de entrar en vigor trabajen en la empresa, empresas o centros de producción a que el pacto se refiera, en lo que aquellas resulten favorecidas y aun cuando no sean miembros del sindicato o sindicatos de trabajadores que los hubieren celebrado; y c) Los que concierten en los futuros contratos individuales o colectivos dentro de la misma empresa, empresas o centro de producción afectados por el pacto, en el concepto de que dichos contratos no podrán celebrarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en la convención colectiva."

El carácter vinculante, establecido en la Constitución Política y reiterado en el Código de Trabajo, resulta necesario, pues ningún sentido tendría los acuerdos logrados entre empleadores y trabajadores para solucionar sus conflictos si alguna de las partes pudiera decidir libremente si los cumple o no. Así, en virtud de la naturaleza del convenio colectivo, existe la posibilidad de poder exigir el cumplimiento de lo pactado. Sobre este tema, Cabanellas explica: "...lo vedado, por atentar contra la norma legal, es modificar un precepto de orden público, inderogable por esencia ante la simple iniciativa de una de las partes.

En el caso puntual, la Convención Colectiva suscrita entre el Instituto Nacional de Seguros y el Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines (SICOBO) señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación: La presente Convención Colectiva tiene carácter de Ley Profesional y tiene por objeto, regular las relaciones obrero patronales y las estipulaciones socioeconómicas entre las partes, a fin de promover el mejoramiento de las relaciones de trabajo en el Cuerpo de Bomberos y determinar las condiciones y normas legales que se incorporan a los contratos de trabajo de todos los que laboren en la Organización.

Su ámbito de aplicación es para todos los trabajadores del Cuerpo de Bomberos, independientemente del lugar donde presten servicio y la forma contractual que subsista. Quedan a salvo de dicha aplicación, quienes ocupen la jefatura de la Dirección General y de la Auditoría

Interna, para quienes resultan aplicables las disposiciones de empleo público." (El resaltado no es del original)

Del texto anterior se resume que la Convención Colectiva es Ley profesional entre las partes suscribientes, regula las relaciones obrero-patronales del Cuerpo de Bomberos, y con ella se determinar las condiciones y normas legales que son incorporadas a los contratos de trabajo de todos los que laboren para la organización.

Adicionando, además, en el artículo 6 de la convención colectiva referida que por disposición del artículo 2 de la ley 8228 (que a su vez señalan los alcances contenidos en el artículo 7 bis y el respectivo del reglamento) sobre las competencias del Director General al corresponderle a dicho funcionario la administración del personal de la Organización y aquellas otras funciones específicas que la Convención le atribuye:

ARTÍCULO 6. De la aplicación de la Convención: Por disposición del artículo 2 de la Ley 8228 y en lo conducente del Reglamento a dicha norma, corresponde a la Dirección General del Cuerpo de Bomberos, la administración del personal de la Organización y aquellas otras funciones específicas que esta Convención le atribuye.

En ese sentido, corresponderá a la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, velar por la aplicación general de las presentes disposiciones y asesorar a la Dirección General en todo lo de su competencia específica. En ese sentido, SICOBO vigilará el cumplimiento de esta Convención. (El resaltado no es del original)

Siendo una de esas atribuciones la contenida en el "CAPÍTULO XVIII PRESTACIONES LEGALES", particularmente el artículo 123 que señala: "ARTÍCULO 123. De la renuncia o despido sin justa causa: Tanto el Cuerpo de Bomberos como cualquier trabajador (a) podrán ponerle término al contrato de trabajo sin justa causa. (El resaltado no es del original)

Potestad que le compete al director general y que para su aplicación debe observarse lo dispuesto en los artículos 124, 125, 126, 127, 128 y 129 según corresponda.

C. SOBRE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON DE FUNDAMENTO PARA SUSPENDER EL ARTÍCULO 123 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA: En Consejo Directivo de Bomberos señaló en el considerando la razón de fondo en la fundamentó su decisión de la siguiente forma:

"TERCERO: Que el Consejo Directivo debe tomar las acciones necesarias para colaborar con la Fiscalía, por lo que una de las medidas razonables que se podría realizar, es la suspensión de los despidos sin justa causa, pues se trata de una figura que puede ser utilizada como una forma de amenazar la estabilidad de los trabajadores, lo cual puede obstruir el proceso de investigación y también puede constituirse en una barrera para que el colaborador denuncie situaciones similares."

Como se conoce, la decisión parte de una denuncia que se encuentra en trámite de investigación. Razón elemental de que se está bajo el principio fundamental de inocencia. A la fecha ningún órgano jurisdiccional a impuesto medidas cautelares de ningún tipo contra las personas objeto de investigación.

De manera que, el acuerdo adoptado, es abusivo y se extralimitó al cercenar una parte esencial de las responsabilidades que le corresponden atender al director general dadas por ley, referente a competencias relativas a la administración de los recursos de la institución.

Conclusión: Una vez expuestos las consideraciones y el marco jurídico examinado, se concluye que existe ilegalidad y por consiguiente nulidad, del ACUERDO XV de fecha 22 de octubre de 2022 en el que se dispuso por parte del Consejo Directivo de Bomberos "suspender el uso del despido sin justa causa", desaplicando así el artículo 123 de la convención colectiva, suscrita entre el Instituto Nacional de Seguros (INS) y el Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines (SICOBO) por las siguientes razones:

1. *la convención colectiva tiene rango de ley entre las partes suscribientes por disposición de la Constitución Política (artículo 62). De manera que las normas de un negocio jurídico de esta índole (convención colectiva) tienen un rigor excepcional y se imponen a sus destinatarios, como reglas de orden público, siendo imposible, para el Consejo Directivo de Bomberos su derogación singular, o, como en el presente caso, la suspensión de una potestad que le fue otorgada al Cuerpo de Bomberos en la persona de director general. Acá se aplica el principio de *quién no pueda lo más* -derogar un artículo de la convención colectiva- tampoco puede hacer lo menos- suspender la aplicación específica de un artículo, el 123 de la convención colectiva.*
2. *la Convención Colectiva fue suscrita entre el INS y el Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines, no entre el Consejo Directivo de Bomberos y SICOBO. En consecuencia, también es nulo el acuerdo porque el Consejo Directivo se atribuyó una potestad que no tiene, por no ser parte directa como suscriptor de la Convención.*

3. *la decisión adoptada en el Acuerdo XV de fecha 22 de octubre de 2022 parte de una denuncia que se encuentra en trámite de investigación. Razón elemental de que se está bajo el principio fundamental de inocencia.*
4. *A la fecha ningún órgano jurisdiccional a impuesto medidas cautelares de ningún tipo, contra las personas objeto de investigación, por lo que sus potestades, competencias y responsabilidades con respecto a la buena marcha de la institución se encuentra plenamente vigentes.*
5. *el acuerdo adoptado, es abusivo y se extralimitó al cercenar una parte esencial de las responsabilidades que le corresponden atender al director general y que fueron dadas por Ley, por Reglamento y por norma convencional, referente a competencias relativas a la administración de los recursos de la institución.*
6. *la potestad de aplicar el "despido sin justa causa", conferida al Director General del Cuerpo de Bomberos, mediante el artículo 123 de la Convención Colectiva vigente está bajo su responsabilidad como jerarca.*

Por esas razones es ilegal y nulo ese acuerdo del Consejo Directivo de Bomberos que "suspendió la aplicación de una potestad que tiene el director general de Bomberos, contenida en el artículo 123 de la Convención Colectiva. Haberlo hecho podría generar responsabilidad a los directores que así lo dispusieron.

Se recomienda que el Consejo Directivo de Bomberos deje sin efecto la suspensión adoptada mediante Acuerdo XV de fecha 22 de octubre de 2022 relativa a la potestad que tiene el Cuerpo de Bomberos en la figura del Director General para aplicar el despido sin justa causa"

Señora Presidenta: *Desde la implementación de esa medida ha sido objeto de debate y controversia, entiendo que varios miembros del Consejo Directivo, que consideran que esta medida es ilegal y que desean suprimirlas, sin embargo, si quiero aclarar que la opción de despido sin responsabilidad patronal, siempre ha estado habilitada, además, quiero aprovechar para citar una conclusión importante del análisis, que al igual que usted Don Eduardo, me he dado la tarea de revisar pendientes.*

Ahora que usted hablaba, busqué dentro de mis pendientes referente a este tema, el 29 de mayo se recibió un criterio de la Dirección Jurídica, que no todos lo tienen, Irene se los comparte.

Al final del oficio, la recomendación decía: el contexto laboral que la Ley N° 10.437 engloba sobre la protección a los denunciantes y testigos suple la medida que legalmente adoptó en su oportunidad

el Consejo Directivo. Por lo tanto, es viable que el Consejo suprima o modifique la recomendación de suspender el uso del despido sin justa causa.

Desde enero y con la entrada en vigor de esta ley, se suple la necesidad de mantener nuestra medida de suspensión del despido sin causa justa, dicho esto, comparto la solicitud de Don Eduardo, que es viable suprimir este Acuerdo, tomando en consideración que el motivo que lo sustentó ya no existe, porque la situación jurídica motivada en ese momento ha cambiado.

Estoy totalmente de acuerdo de poder suprimir, ese artículo 123 y poder darle nuevamente la potestad a la Administración.

Director Sánchez: *Se ha explicado Don Eduardo, en aras de la celeridad de esta junta, estaría también de acuerdo.*

Señor Vicepresidente*: Doña Gabriela, quisiera solicitarle que en aras del equilibrio, Don Eduardo se ha leído una pieza jurídica respetable, pero existe otra, el DJUR que usted acaba de mencionar, yo quisiera solicitarle para efectos que conste textualmente en el acta, proceder a la lectura de este criterio de Dirección Jurídica del INS.*

Señora Presidente*: Como no se lo he compartido a Eliany, con mucho gusto, lo puedo leer o se incorpora al acta.*

Señor Vicepresidente*: No, yo solicito que se lea aquí.*

Señora Presidente*: En atención a la solicitud de revocatoria planteada en el oficio CBCR-001776-2024-DGB-00010, y considerando también el criterio emitido en el oficio CBCR-045276-2023-AJB-00070, se procede con el análisis jurídico solicitado.*

Antecedentes: 1. Denuncias presentadas en los años 2021-2022 por funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en las que manifiestan despidos o amenazas sin justa causa en contra de colaboradores que denunciaron actos que riñen con el bloque de legalidad. 2. Oficio DJUR-05348-2022 del 28 de octubre del 2022, en el cual la Dirección Jurídica recomendó suspender el uso del despido sin justa causa (Artículo 123 de la Convención Colectiva del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica).

Análisis Jurídico 1. Sobre el oficio DJUR-05348-2022 del 28 de octubre del 2022. En el año 2022, la Dirección Jurídica, mediante el oficio DJUR-05348-2022, valoró que el artículo 123 de la Convención Colectiva del Benemérito Cuerpo de Bomberos no debe utilizarse como un medio de discriminación, menos aún como un sustituto de un procedimiento disciplinario o aplicarse a personas que se encuentran amparadas por un fuero de protección.

Esta valoración se precedió de una serie de denuncias presentadas en los años 2021 y 2022 por funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, quienes manifestaron despidos o amenazas sin justa causa en contra de colaboradores que denunciaron actos que riñen con el bloque de legalidad.

Dicho lo anterior, la Dirección Jurídica recomendó suspender la aplicación del artículo 123 de la Convención Colectiva, mientras se encuentren en curso las investigaciones en materia penal, concluyendo lo siguiente:

Señor Vicepresidente: *Quedó en el segundo párrafo.*

Señora Presidenta: *¿usted lo tiene ahí? ¿lo puede leer?*

Señor Vicepresidente: *Si.*

Dice: Dicho lo anterior, la Dirección Jurídica recomendó suspender la aplicación del artículo 123 de la Convención Colectiva, mientras se encuentren en curso las investigaciones en materia penal, concluyendo lo siguiente: "1. El despido sin justa causa no puede usarse como medio de discriminación. Ni en perjuicio de trabajadores cubiertos por 'fueros de protección' establecidos en la legislación laboral. Tampoco puede utilizarse para supuestos en donde el trabajador cometió una falta disciplinaria, pues se trataría de una indebida disposición de fondos públicos.

2. Se recomienda suspender el uso del despido sin justa causa, mientras se encuentre en trámite la investigación penal que se le cursa a varios funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos, como una medida para garantizar que los testigos u otros funcionarios no sean amenazados, y, por ende, se obstaculice la investigación." La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara respecto al tema, respaldando el análisis de que la aplicación del artículo 123 convencional no debe ser utilizada como un mecanismo discriminatorio. En el voto 1377-2021, se indicó: "La potestad conferida por esa normativa convencional no puede ejercerse para lograr un fin ilegítimo y prohibido por el ordenamiento jurídico, como es la discriminación (...)"

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de Bomberos debe velar porque la administración haga un uso adecuado de la figura.

2. Sobre la Ley de Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción contra Represalias Laborales. Ahora bien, si bien los argumentos expuestos en el recurso de revocatoria no resultan de recibo, es viable modificar o suprimir la siguiente recomendación del oficio DJUR-05348-2022: "Se recomienda suspender el uso del despido sin justa causa, mientras se encuentre en trámite la investigación penal que se le cursa a varios funcionarios del Benemérito

Cuerpo de Bomberos, como una medida para garantizar que los testigos u otros funcionarios no sean amenazados, y por ende, se obstaculice la investigación."

Lo anterior, dado que el 29 de enero de 2024, entró en vigor la Ley N° 10.437, cuyo objetivo fundamental es proteger a las personas denunciantes y a los testigos de posibles casos de corrupción tanto en el sector público como privado. Esta ley no solo busca proteger a los denunciantes, sino también incentivar la denuncia de estos actos ilícitos sin temor a represalias. La legislación establece que al denunciante no se le pueden modificar sus condiciones laborales ni se le puede sancionar por realizar denuncias.

Los artículos 7 y 8 de la Ley N° 10.437 detallan las personas protegidas, abarcando servidores y exservidores públicos, trabajadores temporales, pasantes, voluntarios, consultores, y hasta candidatos a un puesto de trabajo. También protege a los compañeros de trabajo, familiares y personas relacionadas laboralmente con el testigo de posibles represalias.

El artículo 9 de la Ley establece medidas de protección frente a represalias laborales, incluyendo la prohibición de sanciones disciplinarias, civiles, administrativas o penales contra el denunciante o testigo:

"La persona denunciante o testigo de un acto de corrupción será protegida por esta ley, según corresponda, con las siguientes medidas de protección: a) No podrá constituir motivo de sanción disciplinaria, civil, administrativa o penal para el denunciante o testigo la interposición de la denuncia o el rendir testimonio sobre un acto de corrupción hecha de conformidad con esta ley(...)"

Por lo tanto, considera esta Dirección Jurídica que, si bien la medida tomada por el Consejo Directivo era necesaria para el contexto que se vivía, con la entrada en vigor de la nueva legislación se suple la medida adoptada, por lo que es viable la modificación o la supresión.

3. Sobre la solicitud de revocatoria del Acuerdo XV del Consejo Directivo, Sesión Ordinaria N°205. Es necesario recalcar que la regulación de la convención colectiva se encuentra en el artículo 54 del Código de Trabajo y la define como una ley de carácter profesional: "Convención colectiva es la que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos (...)" Dicho lo anterior, las convenciones colectivas de trabajo tendrán fuerza de ley, con fundamento en el artículo 62 de la Constitución Política, y tienen como objeto reglamentar las condiciones de la relación laboral. El artículo 123 de la Convención Colectiva del CBCR establece en consenso la posibilidad de que tanto el patrono como la parte trabajadora puedan ponerle fin al contrato de trabajo sin causa justificada, pero dicho artículo no debe ser utilizado para intimidar o despedir a los trabajadores que denuncien actos ilícitos.

En cuanto a la suspensión del artículo, la medida no menoscaba la potestad del director general del Benemérito Cuerpo de Bomberos para nombrar o remover al personal institucional. Esta medida adoptada por el Consejo Directivo obedece a una protección de carácter temporal para aquellas personas denunciantes, por lo que el recurso es improcedente.

La Sala Constitucional en su voto N°10832-2011 hace referencia al principio protector en el derecho laboral, el cual busca nivelar las desigualdades entre las partes en la relación laboral.

Recomendación. El contexto laboral que la Ley N° 10.437 engloba sobre la protección a los denunciantes y testigos suple la medida que legalmente adoptó en su oportunidad el Consejo Directivo. Por lo tanto, es viable que el Consejo suprima o modifique la recomendación de suspender el uso del despido sin justa causa. Atentamente, Dirección Jurídica, Director Jurídico, William Emilio Fernández Hernández.

Señora Presidente: *Gracias Don Juan, ¿algún director tiene comentarios?*

Señor Vicepresidente: *Quiero manifestar que estoy de acuerdo con derogar el acuerdo que antes había adoptado el Consejo Directivo para suspender la potestad del Director General del despido sin causa justa, pero no por los términos mencionados por Don Eduardo Vílchez, sino en los términos consignados en el oficio DJUR-02592-2024 de la Dirección Jurídica que acabo de leer, las consideraciones es porque yo considero que en el momento que adoptamos ese acuerdo, existía razones justificadas para pensar que si se estaba dando persecución y que eventualmente, se podía haber estado presentando los despidos en la forma que se consideró en ese acuerdo.*

En todo caso, el acuerdo se hizo en el término que era mientras se investigaba lo que la Fiscalía General de la República ya estaba conociendo, en ese sentido, no puedo coincidir en lo manifestado por Don Eduardo, en que el acuerdo en ese sentido fue abusivo y que por eso es nulo, porque el oficio de la Dirección Jurídica, que acabamos de leer, indica que había razones justificadas para haber tomado el acuerdo en ese momento, en la vida todo cambia. Las circunstancias en aquel momento eran unas y las de ahora son otras, en este momento tenemos una ley que protege a los trabajadores de forma más amplia sobre la posibilidad de la discriminación y de la persecución.

Nosotros tuvimos como Consejo Directivo sospechas fundadas de que se les estaba dando persecución y por eso, en protección del trabajador que es lo que pretende en una Convención Colectiva, fue que se adoptó este acuerdo.

Yo voy a votar a favor de este acuerdo tomado en su oportunidad, pero con las consideraciones que acabamos de leer y fueron expresadas en el oficio de la Dirección Jurídica y no con base, en las expresadas por Don Eduardo Vílchez, que son respetables, un buen trabajo haciendo las

consideraciones, pero tengo otras consideraciones, vamos en el mismo camino, pero por razones diferentes.

Directora Guevara*: En los términos similares que ha manifestado el Director Juan Ignacio, yo no considero aceptable mencionar, que la decisión que se había tomado por parte de este Consejo, es ilegal o tiene aspectos de nulidad, porque las razones que se expusieron en esos momentos y alusivo a lo que mencionó en su estudio el compañero Eduardo Vílchez, no las puedo compartir, porque teníamos motivación suficientes para poner en suspenso el artículo citado en la Convención.*

Ahora bien, si es muy importante y me tranquiliza enormemente, ver que la línea de este Consejo fue la correcta, porque las mismas leyes de la República, en enero del 2024 la Asamblea ha sacado una ley en ese sentido, que se denomina Ley de Protección de Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción Contra Represalias Laborales.

Creo que la línea que este Consejo Directivo había tomado en su momento iba en ese mismo sentido y los mismos diputados vieron con buenos ojos aprobar las reformas generales, incluso una ley especial para poder darle protección y no dejar a las personas que son denunciantes con ningún tipo de desamparo, por tal razón debo apegarme a lo que ha leído el compañero Don Juan Ignacio, en cuanto a la justificación de mi voto a favor de que sea derogado el acuerdo, porque ya no es pertinente, en este momento dado que hay una ley de la República que protege los intereses que este Consejo había querido proteger, esa fue la justificación que se tuvo en su momento.

Además, si me lo permite, habría que modificar la segunda parte del acuerdo o aclarar las razones y los considerandos, por lo menos de los que yo estoy apoyando en ese sentido, porque es clara las motivaciones de los directores son diferentes, los compañeros tienen una motivación y Don Juan Ignacio y yo tenemos otra motivación, igual que Doña Gabriela que lo ha manifestado, entonces hay que hacer la aclaración correspondiente.

A mi me gustaría en razón del estudio de la ley, hay dos asuntos que me parecen relevantes para aprovechar que estamos viendo un tema, que puede quedar incluso separado en esta propuesta inicial de acuerdo.

Aprovecho para poner una moción en cuanto a que demos cumplimiento como corresponde a lo que establece dicha ley 10 437, en su artículo 23 que indica:

“Divulgación de la ley. Todo patrono o jerarca tendrá el deber de divulgar, periódicamente, el contenido de la presente ley.”

Mi moción es instruir a la Administración para que proceda con la gestión de divulgación según los términos expuestos en el artículo 23 de la ley 10.437, Ley de protección de las personas

denunciantes y testigos de actos de corrupción contra represalias laborales e informe a este Consejo Directivo acerca de las gestiones realizadas, poniéndole plazo del informe en el mes de julio 2024, este punto da por cumplimiento lo que establece el artículo 23 de la ley que acabo de citar.

En un segundo punto, que tiene que ver con la Auditoría Interna, la reforma fue profunda en cuanto a modificar los términos de la Ley de Control Interno y sería solicitar a la Auditoría Interna, que confirme a este Consejo Directivo, el conocimiento de la reforma del artículo 6 de la 8292, Ley General de Control Interno e indicar si requiere de algún apoyo por parte de este Consejo Directivo para el cumplimiento de sus fines, esta reforma lo que señala son términos en cuanto a la confidencialidad de la información y la protección de las personas, entonces sería únicamente una solicitud sencilla de confirmar el conocimiento por parte de la Auditoría Interna de esta reforma que atañe al cumplimiento de los fines de esta entidad, que este Consejo Directivo esté tranquilo, que estamos dando cumplimiento a lo que establece la normativa, muy respetuosamente agrego esta moción.

Señor Auditor Interno: *Más allá de lo que ya se argumentó, mi participación iba en la línea de que es una ley reciente, que la Auditoria la conoce, de hecho, el 26 de este mes hay un foro en el Poder Judicial, para abordar la ley en un seminario en donde estamos solicitando la participación de esta Auditoría interna y así, las demás del sector público*

Quería referirme que hoy es el contexto es otro, gracias a que esta ley ya entra en vigor y lo que me llama venirles a comentar es justo que está en el artículo 23 la necesidad de que la Administración conozca el alcance de esta ley, las reformas que hace a otro compendio de leyes, porque incluso esta ley indica en su artículo 26, párrafo segundo.

En todo lo que no se regula en la presente ley, si no existe incompatibilidad con este texto, se aplicarán supletoriamente Ley General de Administración Pública, Código Procesal Penal, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Código de Trabajo, la normativa contemplada dentro del ordenamiento de control y fiscalización superiores, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las leyes laborales conexas, estamos hablando también por ejemplo de las Convenciones Colectivas.

De manera que el tema de aplicación es claro del artículo que se ha estado discutiendo, el Consejo Directivo había tomado este acuerdo, es también invitar a la Administración a que está en la libertad expresa y más bien ahora todo lo contrario, lo lleva a tener mayor cuidado de cuando tenga que analizar y valorar esta medida, el cumplimiento de la ley que estamos discutiendo.

Señor Vicepresidente: *Quería proponer que sean dos acuerdos, uno el de derogar. Le consulté a Don Eduardo Vílchez, si estaría de acuerdo en que el acuerdo de derogatoria llegara hasta la palabra*

"Costa Rica", eliminando "tomando como base", porque hay dos criterios, hay dos formas de pensar acá, la que expuso Don Eduardo y la que está en el DJUR que yo leí. No vale la pena poner en el acuerdo con base en nada, simplemente lo derogamos, el acta va a contemplar los criterios de cada uno, de tal manera que lo votamos y aprobamos la derogatoria, en un segundo acuerdo, lo que propone Doña Laura.

Director Vílchez: *Me comprometo a lo expuesto, el contexto en que se tomó el acuerdo, que se quiere derogar hoy ha variado totalmente, el señalamiento sobre nueva legislación de alguna complementa la figura, da un grado de equilibrio, también tranquilidad a los miembros del Consejo y por supuesto, agradezco el señalamiento en cuanto a esta nueva disposición, que ya estaba mapeada, de manera que estoy listo para avalar la propuesta de Don Juan Ignacio (*inaudible*)*

Directora Guevara*: Del tema que agregó Don Allan, además de toda la legislación que citó, que efectivamente fue modificada, hay que agregarle las normas de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos, en ese acuerdo se agrega elementos de ese tipo de protección, agregar en cuanto a la cita del ordenamiento jurídico y por supuesto, enfatizar el análisis que va a hacer la administración y las adecuadas divulgaciones, se hace necesaria y pertinente para que el Benemérito Cuerpo de Bomberos y nosotros como jerarcas, estemos tranquilos de que estamos cumpliendo con lo que establece la ley.*

El reglamento esta próximo a emitirse, para estar pendientes

Director Vílchez: *Una vez concluido el tema, el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, acuerda: Derogar el Acuerdo XV de la sesión ordinaria N°0205 del Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.*

ACUERDO VII: La señora Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo y con el voto favorable de la totalidad de los directores presentes, se toma el siguiente acuerdo:

El Consejo Directivo, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que mediante acuerdo XV-205 este Consejo Directivo acordó suspender el uso de la potestad del despido sin justa causa, contenida en el artículo 123 de la Convención Colectiva INS-SICOBO vigente.

SEGUNDO: Que en el presente artículo el señor director Eduardo Vílchez Hurtado, ha expuesto una serie de argumentos por los cuales concluye que el acuerdo antes mencionado es ilegal y por consiguiente nulo, y lo fundamenta mediante referencia al marco jurídico que en su criterio respalda su posición.

TERCERO: Que, con base a los argumentos y marco jurídico referidos en el considerando anterior, el director Vílchez Hurtado, mociona para que este Consejo Directivo derogue dicho acuerdo, posición que ha sido respaldada por el señor director Jorge Eduardo Sánchez.

CUARTO: Que la señora presidente, Gabriela Chacón Fernández, en el presente artículo ha hecho de conocimiento del Consejo Directivo que, mediante el oficio DJUR-02592-2024 del 29 de mayo del 2024, la Dirección Jurídica del INS emitió un criterio sobre la suspensión de la potestad del despido mediante el artículo 123 convencional que se había dispuesto en el acuerdo XV-205, el cual concluyó que la Ley 10.437 denominada “Ley de protección de las personas denunciantes y testigos de actos de corrupción contra represalias laborales” suple la medida de protección al denunciante que había fundamentado en su momento la adopción del acuerdo previamente referido, y que, por lo tanto, es viable la supresión o modificación de dicho acuerdo.

QUINTO: Que, la señora presidente ha manifestado su aquiescencia a derogar el acuerdo antes referido con fundamento a que, de conformidad con el criterio jurídico señalado en considerando precedente, el motivo que sustentó dicho acuerdo ya no existe, y que la situación jurídica que lo fundamentaba ha variado.

SEXTO: Que el director Juan Ignacio Mata Centeno, después de dar lectura al criterio jurídico contenido en el oficio DJUR-02592-2024, ha expuesto su conformidad a derogar el acuerdo 205-XV, pero por los motivos expuestos en dicho criterio y no por las justificaciones por el director Vílchez referidos en el considerando segundo, agregando el director Mata, que en su oportunidad la adopción del acuerdo antes señalado se fundamentó en razones justificadas que ahora han variado.

SÉTIMO: Que la directora Laura Guevara, ha manifestado en este artículo, que también se aparta de los motivos expuestos por el director Vílchez para solicitar la derogatoria del acuerdo, dado que en su momento el Consejo tuvo situaciones suficientes para adoptar ese último, y que precisamente con el mismo sentido de proteger a los denunciantes, se dio la aprobación de la Ley de protección de las personas denunciantes y testigos de actos de corrupción contra represalias laborales, y que ello evidencia que la decisión plasmada por este Consejo Directivo en el acuerdo 205-XV fue la correcta, concluyendo que, por tanto, justifica su voto afirmativo para derogar el acuerdo, con base en el criterio jurídico DJUR-02592-2024.

ACUERDA:

Derogar el Acuerdo XV de la sesión ordinaria N°0205 del Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

ACUERDO EN FIRME.

ARTÍCULO VIII: DIVULGACIÓN DE LA LEY N°10.437 "LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA REPRESALIAS LABORALES.

Señora Presidente*: Vamos con el acuerdo propuesto por Doña Laura.*

Directora Guevara: *Don Héctor, ¿para la sesión del mes de junio nos informan de las acciones?*

Director General*: Si claro.*

Señor Vicepresidente*: ¿Lo que está refiriendo es a que la Auditoría nos confirme que la Administración hizo lo del punto uno?*

Directora Guevara: *No, en realidad es que hay una serie de reformas, que nos ha mencionado Don Allan, tal vez con un poco de puntualidad.*

Señor Auditor Interno: *Me imagino que lo que están planteando es un oficio para que ustedes también puedan tener esa tranquilidad de que nosotros estamos conociéndolo.*

Directora Guevara: *También la segunda parte del acuerdo es que nos indique si la Auditoría Interna, requiere algún apoyo por parte de este Consejo Directivo para el cumplimiento de sus fines.*

Señora Presidenta*: Una observación con el primer punto, me parece muy qué incluyamos a la Administración a la discusión, lo que si no sé cómo ponerlo para estar todos conformes, me parece que decir "…e informe al Consejo Directivo sobre las acciones realizadas en julio…", me parece que es algo muy operativo, lo cual nosotros nos estaremos como metiendo, creo que ya en buena hora Don Allan lo tenía mapeado, nos llevamos la tarea para las otras subsidiarias para poderlo implementar.*

Yo me daría más que satisfecha con instruir a la Administración para que divulgue y la Auditoría, luego venga y nos cuente los temas y lo que compete esa reforma de ley.

Directora Guevara: *No es que venga a divulgarnos a nosotros, sino más bien que la Administración nos informe que si lo hizo, es en función de nuestro deber de vigilancia, como Consejo Directivo.*

Señora Presidenta: *Ya lo estamos instruyendo.*

Directora Guevara: *La instrucción sí, es la instrucción y que nos informen del cumplimiento de la instrucción para dar por atendido el acuerdo, no es que nos venga a divulgar lo que hizo, sino que nos informe si se ha resuelto lo solicitado por este Consejo Directivo.*

Señor Vicepresidente*: Coincido con Doña Laura, es una cuestión de control, es parte de nuestras funciones, estamos diciéndole a la Administración haga tal cosa y después venga y nos cuenta como lo hizo, cuando lo hizo y de qué manera, no es que nos vamos a meter a hacerlo con ellos, es que nos cuenten.*

Directora Guevara: *Incluso es una obligación periódica, esperaría que nos venga a contar la Dirección General, tal plan lo estamos aplicando y lo vamos a hacer cada período de tiempo, con todo respeto Doña Gabriela, el Consejo Directivo debe estar informado de las acciones que se la instruido a la administración.*

Señora Presidenta: *¿Algún director tiene alguna propuesta o comentario sobre esta propuesta de acuerdo?*

Director Sánchez*: Me parece que basta y sobra, con instruir a la Administración sobre el tema, el ente colegiado como tal no es el que ejecuta cosas y a mi me parece que es un "saludo a la bandera", porque el conocimiento o no de la ley, es obligación de la gente, uno no puede alegar ignorancia de la ley, lo votaría siempre y cuando hubiera enmarcado que se instruye a la Administración para que eso se ejecute nada más, si no, no lo votaría.*

Directora Guevara: *Recordarle al compañero que es una obligación que se establece al jerarca, es un tema de cumplimiento de ley, no es porque queramos meternos en una gestión de la Administración, tendrá total libertad de utilizar los métodos que considere convenientes, visuales, en difusión, etcétera y lo que corresponde a este Consejo, es vigilar ese deber de divulgar, yo no retiraría la moción tal cual y si solicitaría la asesoría de la Auditoría Interna, en cuanto a la posición que estoy mostrando en cuanto a ese deber de informar a este Consejo Directivo.*

Señor Auditor Interno: *Como ha sucedido en otros asuntos que ha tenido que solicitarle al Consejo la Administración, no veo que haya un exceso en que la Administración informe si lo logró divulgar o tiene un plan para divulgarlo, no es venir a analizar si el plan que está haciendo es el que debe implementar o no, ya eso el Consejo lo descarga o lo descansa en la Administración.*

En la misma línea, la auditoría también cuando hace seguimiento de otras disposiciones de entes de control externo, necesita validar que eso se haya cumplido, no sólo con que lo informe, sino que como lo hizo, por eso en esta parte no diga que haya un exceso que ustedes puedan proponerle o solicitar a la Administración, una vez que haya logrado la divulgación o esté en proceso, se los haga saber, eso para que ustedes tengan un mecanismo de verificación y se establece también en la ley de control interno.

Señora Presidenta: *¿Algún otro director?*

Don Allan, el punto número dos, el acuerdo así redactado.

Señor Auditor Interno: *No lo veo tampoco que se esté extralimitando porque es ratificar lo que de manera verbal indiqué, que tenemos conocimiento de la ley y es darle una respuesta escrita al Consejo para que conste como parte del antecedente al tema visto.*

Señora Presidenta: *Ya están redactados los acuerdos, Eliany si gusta nos lo puede leer. Pienso que con sólo instruir es más que suficiente.*

Señor Auditor Interno: *Para aclarar una cosa, Doña Gabriela y señores, el hecho de que nosotros no veamos que se extralimita incluirlo, tampoco quiere decir que ustedes no puedan, analizando el contexto de lo redactado, decir que se satisfacen con decir que se instruya y no que nos informen.*

Es una cuestión propia del Consejo, no vemos mal que es algo que se establece desde la línea de Control Interno, no es algo que, porque ya la Auditoría lo vea necesario o no, es una recomendación que ustedes valoran.

Directora Guevara*: En apoyo a los considerandos, me voy a permitir agregar lo dispuesto en el artículo 7 bis de la ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, en cuanto a las funciones del Consejo Directivo de este Cuerpo de Bomberos, en el inciso j, indica textualmente:*

"…Velar por el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades de control o de carácter técnico que tengan competencia sobre el Cuerpo de Bomberos…"

En este caso, es un tema más allá, es de legalidad, lo veo justificado con las funciones del Consejo Directivo, el tema informativo que se está sometiendo a discusión, igualmente dejaría así la moción, quiero que se agregue en los considerandos, el citado artículo 7 bis de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos.

Señora Presidenta: *En el plazo, no poner que sea una sesión ordinaria, sino tal vez sólo el mes, si les puede extender el plazo, si ustedes están de acuerdo que sea en agosto, para ver un poco más.*

Directora Guevara*: Por eso le pregunté a Don Héctor, estuvo de acuerdo para el mes de julio.*

Señora Presidenta: *Dejarlo en el plazo de agosto.*

Secretaría de Actas: *El Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos, una vez concluido el análisis del tema, acuerda: 1. Instruir a la Administración para que proceda a la divulgación de la Ley 10.437 de conformidad con el Art.23 de la misma, e informe al Consejo Directivo sobre las acciones realizadas. Plazo máximo: agosto 2024.*

2. Solicitar a la Auditoria Interna que confirme al Consejo Directivo el conocimiento de la Reforma a la Ley 8292, en ese mismo sentido, indicar si requieren algún tipo de apoyo para el cumplimiento de sus fines

Director Vílchez: *En cuanto al plazo, no me queda claro en la redacción, si es de la Administración el que procede a la divulgación e informe al Consejo Directivo de las acciones realizadas.*

¿El plazo es para que le informe a la Administración o es…?

Señora Presidenta: *Lo veo que es para el Consejo Directivo.*

Directora Guevara: *La moción es en el sentido de que las acciones realizadas o las que disponga la Dirección General, sean informadas a este Consejo*

Señora Presidenta: *Una vez visto el proyecto de acuerdo, lo someto a votación*

ACUERDO VIII: La señora Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo y con el voto favorable de la totalidad de los directores presentes, se toma el siguiente acuerdo:

El Consejo Directivo**, CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la señora directora Laura Guevara Gutiérrez, mociona para que, dado que el 29 de enero de 2024, entró en vigor la Ley N° 10.437, se realice una divulgación a lo interno del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. El objetivo fundamental esta Ley, es proteger a las personas denunciantes y a los testigos de posibles casos de corrupción tanto en el sector público como privado. Esta ley no solo busca proteger a los denunciantes, sino también incentivar la denuncia de estos actos ilícitos sin temor a represalias. La legislación establece que al denunciante no se le pueden modificar sus condiciones laborales ni se le puede sancionar por realizar denuncias.

SEGUNDO: Que en el Artículo 7 bis) de la Ley 8228 “Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, se cita lo siguiente: Artículo 7 bis.- Organización, funciones, funcionamiento y dietas del Consejo Directivo. (…) Son funciones del Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica: (…) j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades de control o de carácter técnico que tengan competencia sobre el Cuerpo de Bomberos.

ACUERDA:

1. Instruir a la Administración para que proceda a la divulgación de la Ley 10.437 de conformidad con el Art.23 de la misma, e informe al Consejo Directivo sobre las acciones realizadas. Plazo máximo: Agosto 2024.

2. Solicitar a la Auditoria Interna que confirme al Consejo Directivo el conocimiento de la Reforma a la Ley 8292, en ese mismo sentido, indicar si requieren algún tipo de apoyo para el cumplimiento de sus fines.

ACUERDO EN FIRME.

ARTÍCULO IX: TEMA DON JUAN IGNACIO MATA CENTENO. CURSO SOBRE LEY

Señor Vicepresidente: *Don Allan manifestó, que hay un curso de la ley que estábamos conversando, una observación respetuosa para que ojalá a ese curso asista no solamente Don Allan, sino que asista algunas otras personas de la Administración, en específico la persona que dirige la parte de Recursos Humanos del Benemérito pueda asistir, sin perjuicio de que puedan asistir otras personas, no lo quiero meter como moción, sino como una respetuosa sugerencia.*

El Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica toma nota.

ARTÍCULO X: TEMA DIRECTOR JORGE SÁNCHEZ SIBAJA. DESACUERDO CON CRITERIOS.

Director Sánchez: *Primero en el sentido de aras de la gobernanza lo hago aparte de asuntos de directores, en una institución como esta, lo importante es estar generando el consenso, más que estar ganando tesis, voy a decir algo que suena absolutamente odioso, esta ley la hice yo, es absolutamente independiente al Instituto Nacional de Seguros, por eso mi voto jamás podría ser coherente con un dictamen dado por el departamento jurídico del Instituto Nacional de Seguros, es ilegal, al auditor no le corresponde señalar ilegalidades de ese tipo, como a la Contraloría no le corresponde, es a la Procuraduría, pero no acepto ese dictamen del departamento jurídico del INS.*

Vamos a seguir señalando a los directores uno por uno, todos los acuerdos ilegales que se han tomado, lo digo para que conste en actas señora Presidente, para ayudarla a usted, no lo dije en público porque no quiero lucirme frente a 3000, que ahí hay un montón esperándola para darle la bienvenida.

Es un tema de legalidad, no es un tema subjetivo, no es si me gusta Eduardo y su dictamen o Emilio y su dictamen, me alegra que esté aquí, gastando la luz de los bomberos y no la del INS, porque es un ente regulado y hablado por este señor con el regulador, al que también andaba alrededor mío formando la ley del INS, en la apertura, que creó la SUGESE, no es un tema caprichoso, ni hacer debate por hacer debate mismo.

El espíritu del legislador cuando aprobamos por unanimidad esa ley, por una moción dentro de la ley de apertura del INS, fue sacarlos de bomberos. Señora Presidenta, usted que es una real empleada

institucional, tendrá un historial mucho más que el mío, en la ley dice: serán propiedad del Benemérito Cuerpo de Bomberos, todas las propiedades que estén ocupando, lo que hizo el entonces Presidente Ejecutivo del INS, en días sacarnos del piso 6, porque si no por ley ese piso sería del Benemérito Cuerpo de Bomberos, los metió aquí y empezaron a formar lo que es esto hoy.

Es un tema de legalidad, un Presidente del INS, que estuvo ocho años seguidos, que había sido diputado, entendió la legalidad cuando vio la norma, no le gustó pero la cumplió, lo que hizo fue decir vayan agarren la propiedad la habitan y por ley será de ustedes, pero salgan de aquí.

No es un tema de si me gusta o no, es que a nivel jurídico esto es una ley aparte, yo le aplaudo a usted, la anterior presidenta la conocía hace muchos años, a usted lo que consta que no nos conocíamos, sólo por referencias de relación laboral, aun así, desde el primer día (inaudible), ni electo por el gobierno, ni designado por la Junta Directiva del INS, somos de un proceso electoral, hecho por ellos internamente, propuestos y examinados, aquí estamos y aun representando el Benemérito Cuerpo de Bomberos en esta Junta Directiva por ley y por elección del procedimiento.

Doy las gracias por permitirme este espacio, los cuerpos colegiados son para debatir, pero no pecar con el parlamento cuando debate y debate y no toma resoluciones, por eso lo dejé para el final porque primero es decidir, gobernar y si hay espacio, se debate.

Entiéndamelo, señora Presidenta, que no va a haber ni un solo capricho de este director, voy a tratar de estar siempre fundamentado y sé ganar votaciones, pero sé perder también, en los meses que tenemos hemos votado, los dos votos consistentes y congruentes por la legalidad, por eso llamo a la memoria legal, si no hubiera esa ley, usted no sería auditor porque no existiría, estaríamos como un departamento más del INS, no seríamos directores, no habría Junta Directiva, porque no habría ley, no somos parte del conglomerado. Tienen una representación, porque yo le di al INS la ley, porque estaba haciendo el aporte del recargo que se le pone a las pólizas y que tienen que darlo a bomberos.

Directora Guevara: *Me alegra mucho escuchar los argumentos de Don Jorge, en el sentido de que vinimos todos, no sólo usted Don Jorge, a dar nuestro esfuerzo para el crecimiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos, no todos hemos tenido la experiencia de ser parte o no de la formación de una ley, afortunado usted que si lo fue, nosotros estamos aquí no para diseñar la ley, sino para hacerla cumplir, así, todos los reglamentos, la Ley de Control Interno, las regulaciones en los sistemas de gestión de riesgos, que no son de entidades supervisadas, claramente usted conoce que el INS, el Banco Popular, son entidades supervisadas tienen otro tipo de normas, de la cual no es sujeto el Benemérito Cuerpo de Bomberos, pero si es sujeto de la ley de control interno, si se tiene que aplicar el SEVRI, si se tiene que aplicar las normas de contabilidad del Sector Público y*

nuestro papel en cuanto a la vigilancia y en la responsabilidad que tiene este Consejo Directivo, abarca la rendición de cuentas de la Administración a este Consejo, para eso es que tenemos dichosamente la Auditoría Interna, que nos viene también en su papel asesor, que es independiente.

Nada más quiero comentar a todos los compañeros, que me complace que usted tenga esa posición clara de que los cinco estamos apegados al cumplimiento de la ley, de la normativa y seguir nuestro papel como directores en cuanto de dictar lo que mejor convenga a una sola institución y nadie está por una posición, sino por una institución, que es el Benemérito Cuerpo de Bomberos, órgano de máxima desconcentración del Instituto Nacional de Seguros y así lo dice sus propios presupuestos.

Señora Presidente: *Se respetan los criterios, el espacio es para que todos podamos expresar nuestras decisiones o convicciones y centrarnos en poder crear y gobernar, poder aportar lo mejor para el Consejo de Bomberos.*

El Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica toma nota.

SIN MÁS TEMAS EN EL ORDEN DEL DÍA, LA SEÑORA PRESIDENTE GABRIELA CHACÓN FERNÁNDEZ, LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA AL SER LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y ÚN MINUTOS DEL SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.